



XI. TARJETONES DE INSPECTORES, VIGILANCIA, NOTIFICACIONES O QUE REALIZAN ACTOS DE MOLESTIA CON CÓGIGO QR.

Artículo 14 de los Lineamientos del Programa Denominado Excelencia en el Servicio Público en el Ámbito de la Competencia de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.



IMOVEQROO

INSTITUTO DE
MOVILIDAD DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO



**CRISTIAN ELIAS
RAMÍREZ GARCÍA**
INSPECTOR
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE
MOVILIDAD EN ISLA MUJERES



VIGENCIA: 2024-12-31
EXPEDICIÓN: 2024-08-26

FACULTADES:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Lote 10 Manzana 190, #10, Col. Fraccionamiento La Gloria,
Número: 9982096917, Correo: delegacionislamujeres@imoveqroo.com



IMOVEQROO

INSTITUTO DE
MOVILIDAD DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO



**ESTHEFANY ELIZABETH
SONDA RUBIO**
INSPECTORA
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE
MOVILIDAD EN ISLA MUJERES



VIGENCIA: 2024-12-31
EXPEDICIÓN: 2024-07-18

FACULTADES:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.


MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Lote 10 Manzana 190, #10, Col. Fraccionamiento La Gloria,
Número: 9982096917, Correo: delegacionislamujeres@imoveqroo.com



IMOVEQROO

INSTITUTO DE
MOVILIDAD DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO



**LUIS ALBERTO
JUAREZ ARROYO**
INSPECTOR
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE
MOVILIDAD EN ISLA MUJERES



VIGENCIA: 2024-12-31
EXPEDICIÓN: 2024-06-19

FACULTADES:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Lote 10 Manzana 190, #10, Col. Fraccionamiento La Gloria,
Número: 9982096917, Correo: delegacionislamujeres@imoveqroo.com



IMOVEQROO

INSTITUTO DE
MOVILIDAD DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO



**MANUEL IGNACIO
BORGES CORONADO**
INSPECTOR
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE
MOVILIDAD EN ISLA MUJERES



VIGENCIA: 2024-12-31
EXPEDICIÓN: 2024-08-26

FACULTADES:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Lote 10 Manzana 190, #10, Col. Fraccionamiento La Gloria,
Número: 9982096917, Correo: delegacionislamujeres@imoveqroo.com